



Resolución Gerencial Regional N° 0345 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAYO 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-025720-2022 de fecha 25 de mayo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 11 de mayo del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00589-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por don **BLANCA LUZ LOPEZ ZEGARRA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 220-2021-GORE-ICA/GRDS** de fecha 16 de marzo del 2021 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2746-2020 de fecha 13 de abril del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00589-2021-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 11 de mayo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N°00589-2021-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 24 de enero del 2022, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **BLANCA LUZ LOPEZ ZEGARRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 11 de mayo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N°00589-2021-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 24 de enero del 2022, que resuelve. 1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **BLANCA LUZ LOPEZ ZEGARRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica,





Resolución Gerencial Regional N° 0345 -2022-GORE-ICA/GRDS

sobre Proceso Contencioso Administrativo; En consecuencia. 2.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 220-2021- GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de marzo del 2021 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2746-2020 de fecha 13 de abril del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne al actor. 3.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del Término del vigésimo (20) día, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo la Actualización y Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, HASTA SETIEMBRE DEL 2018, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, teniendo en cuenta la sucesión. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.- INFUNDADA respecto al Recalculo de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, enero y febrero de 1991. 5.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 71/100 soles (S/.74 638.71). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6.- DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Asimismo ordeno que la Dirección Regional de Educación realice el RECALCULO.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, disponiendo la Actualización y Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, HASTA SETIEMBRE DEL 2018, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, teniendo en cuenta la sucesión. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto al Recalculo de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, enero y febrero de 1991. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 71/100 soles (S/.74 638.71). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Asimismo ordeno que la Dirección Regional de Educación realice el RECALCULO.



Estando al Informe Técnico N° 360-2022-GRDS/ZJAO, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 220-2021- GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de marzo del 2021, que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2746-2020 de fecha 13 de abril del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne al actor.


ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por don BLANCA LUZ LOPEZ ZEGARRA contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa disponiendo la Actualización y Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, HASTA SETIEMBRE DEL 2018, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, teniendo en cuenta la sucesión. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.- **INFUNDADA** respecto al Recalculo de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, enero y febrero de 1991. 5.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 71/100 soles (S/.74 638.71). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6.- **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. **Asimismo ordeno que la Dirección Regional de Educación realice el RECALCULO.** Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL